



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MONITORIO - Rad. No. 110014189011-2022-01474-00

CONVOCANTE: OCUPAR TEMPORALES S.A.

CONVOCADO: MASGAS S.A. EN LIQUIDACIÓN

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en la Ley 2213 de 2022, **alléguese** nuevamente el poder en el que se especifique: **(i)** la designación en debida forma del Juez que liderará el proceso, porque si se trata de uno de mínima cuantía, este será el JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, **(ii)** se especifique la cuantía del proceso que aquí se intenta (mínima /menor). **(iii)** se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que señala que el mandato podrá ser conferido mediante el correo electrónico dispuesto **para notificaciones judiciales**; o en su defecto, descumplimiento al inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., allegando el poder con presentación personal de la poderdante

SEGUNDO: Adecúese el escrito mandatorio, haciendo la manifestación clara y precisa sobre el proceso que se pretende adelantar, así como informar los motivos que llevan a la parte actora a presentar la presente demanda, nótese que dichos pronunciamientos se omitieron. (Art. 420 numeral 3-4 del C. G. P.)

TERCERO: De acuerdo con el numeral precedente, adecúese el escrito mandatorio de acuerdo con los requisitos reglados en el artículo 420 del C. G. P.

CUARTO: En virtud de lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el numeral 10º del artículo 82 y artículo 420 numeral 7 del C.G.P. y el indíquese bajo la gravedad del juramento la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y **allegue las evidencias correspondientes.**

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General

del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

vg

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 104
Fijado hoy 16 de noviembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria